



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000199-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.º 001483-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2026; y el Expediente N.º 100653-2026/MC de fecha 10 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 106897-2026/MC de fecha 16 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PIANO SIN FRONTERAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 100653-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 106897-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 001945-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2026, la ASOCIACIÓN NIÑOS DEL ARCO IRIS, representada por Alessandro Antonio del Campo Gaete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PIANO SIN FRONTERAS", a realizarse el 2 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de una hora y treinta minutos, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000199-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "PIANO SIN FRONTERAS", el cual consiste en un recital de gala instrumental a dos pianos; reuniendo la propuesta técnica en el escenario a los pianistas peruanos Juan José Chuquisengo y José Luis Madueño, quienes ejecutan un programa en vivo sin la participación de otros instrumentos; contemplando el repertorio obras académicas universales y adaptaciones concertísticas de composiciones populares, estructuradas bajo un tratamiento técnico de cámara;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, toda vez que consiste en una presentación instrumental en vivo orientada a la ejecución de repertorio de cámara para dos pianos acústicos; evidenciando el análisis técnico que, si bien la propuesta incorpora adaptaciones de la música tradicional peruana y latinoamericana, el orgánico instrumental y el tratamiento técnico de las obras conservan la estética y rigurosidad de la música de concierto académica; prescindiendo la puesta en escena de arreglos y elementos de carácter comercial moderno, garantizando así su naturaleza artística formal;

Que, respecto del contenido cultural, "PIANO SIN FRONTERAS" se desarrolla a partir de un programa curatorial que fomenta el diálogo entre la música de concierto y la tradición académica latinoamericana; exponiendo el repertorio la ejecución en vivo de piezas de compositores universales como J. S. Bach, Beethoven y Chopin, complementadas con adaptaciones concertísticas de creadores peruanos y regionales; de modo que, a través del uso exclusivo de dos pianos de cola en el Gran



Teatro Nacional, la propuesta visibiliza la versatilidad de la técnica pianística académica, exponiendo la complejidad de sus estructuras melódicas e integrando la improvisación contemporánea como recurso estético formal;

Que, el contenido de este espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones de la música clásica, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose asimismo que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al promover el intercambio creativo entre la música de cámara académica y los lenguajes tradicionales peruanos y latinoamericanos; contribuyendo la propuesta a la formación de públicos en Lima Metropolitana al acercar el formato de concierto para dos pianos a diversas audiencias a través de un cancionero de alta representatividad cultural; asimismo, la participación de dos pianistas nacionales de trayectoria internacional revaloriza el talento profesional local, fortaleciendo la diversidad artística de la oferta cultural en espacios de difusión formal del Estado;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PIANO SIN FRONTERAS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música clásica;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "PIANO SIN FRONTERAS" cuenta con un aforo habilitado de 1,383 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja Preferencial con 96 localidades a S/ 375.00; Platea Alta con 233 localidades a S/ 245.00; Platea Baja con 394 localidades a S/ 290.00; Platea Baja (Silla de ruedas) a S/ 290.00; Platea Lateral (Vista Total) con 54 localidades a S/ 215.00; Platea Palco Izq. a S/ 215.00; Piso 2 con 168 localidades a S/ 195.00; Piso 2 (Silla de ruedas) a S/ 195.00; Piso 2 Palco a S/ 195.00; Piso 2 Lateral (Vista Parcial) con 42 localidades a S/ 145.00; Piso 2 Lateral (Silla de ruedas) a S/ 145.00; Piso 3 Central con 154 localidades a S/ 120.00; Piso 3 Palco a S/ 120.00; Piso 3 Lateral (Vista Parcial) con 44 localidades a S/ 80.00; Piso 4 General con 35 localidades a S/ 70.00; Piso 4 General (Calificación Mincul) con 143 localidades a S/ 50.00; y, Piso 4 Lateral (Vista Parcial) con 20 localidades a S/ 40.00; precisándose que las categorías relativas a sillas de ruedas y palcos se encuentran incluidas en los aforos principales correspondientes;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 4 Lateral (Vista Parcial)" y "Piso 4 General (Calificación Mincul)", las cuales cuentan con 163 entradas en conjunto, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 100653-2026/MC y N.º 106897-2026/MC presentados por la ASOCIACIÓN NIÑOS DEL ARCO IRIS, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "PIANO SIN FRONTERAS", a realizarse el 2 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de una hora y treinta minutos, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "PIANO SIN FRONTERAS", a realizarse el 2 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 100653-2026/MC y N.º 106897-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES